

La Gaceta N° 102 — 28 de mayo de 1992

N° 21283-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y en la Ley N° 5397 del 8 de noviembre de 1973, y

Considerando:

1°— Que la Escuela Joaquín Lizano Gutiérrez de la ciudad de Heredia es una construcción de finales del siglo XIX.

2°— Que es un inmueble edificando en cal y canto con ladrillo.

3°— Que esta escuela surgió en Heredia como producto de la reforma educativa de la década de 1880, impulsada por Mauro Fernández y Bernardo Soto.

4°— Que lleva el nombre de Don Joaquín Lizano un ilustre político Herediano que ocupó los cargos de Gobernador, Senador, Ministro de Hacienda y fue designado a la presidencia en forma provisional durante la administración del General Tomás Guardia. Además, se preocupó por la educación y construcción de inmuebles escolares en la ciudad, estando bajo su cuidado la construcción de varios de ellos, entre los cuales destaca el que lleva su nombre.

5°— Que este inmueble es parte integrante de las edificaciones de gran valor histórico-arquitectónico del entorno de la Iglesia de la Inmaculada Concepción.

6°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo primero: Declarar de interés histórico-arquitectónico, el inmueble que ocupa la Escuela Joaquín Lizano Gutiérrez, ubicado en el distrito primero, del cantón central de la provincia de Heredia y perteneciente a la Junta de Educación del referido centro escolar.

Artículo segundo: Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total sin la autorización previa del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo tercero: Su eventual restauración se hará bajo la supervisión y dirección técnica del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo cuarto: Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.

R. A. CALDERÓN F. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes a.i., Rodrigo Pacheco López. —C-11362.